

INSTRUCTIVO

EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO ROMITA, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE DICTAMEN:

Dictamen de verificación de oficio sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GUANAJUATO – trimestres 1 y 2 ejercicio 2020.

León, Guanajuato, a 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Con fundamento en la fracción II del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y:

RESULTANDO

Primero. Que de acuerdo a los artículos 42 y 103 a 106 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* (en adelante la Ley), es facultad del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante el Instituto), vigilar que los sujetos obligados mantengan publicadas y actualizadas las obligaciones de transparencia que les sean aplicables, para lo cual se prevé el procedimiento de verificación virtual. En este sentido, se emitieron los *Lineamiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato*, publicados en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte; mismo que establece el objeto, el alcance y la periodicidad, procedimiento de verificación y el modo de ponderación en que serán evaluados los sujetos obligados.

Segundo. Se determinó verificar al sujeto obligado **ayuntamiento de Romita, Guanajuato**, con un alcance de revisión en la Plataforma

Nacional de Transparencia (en adelante PNT), en lo que respecta a la información del ejercicio 2020 primer y segundo trimestres.

Tercero. Las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual; esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en la Ley, según corresponda a cada sujeto obligado, se sujetará a lo siguiente: I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; II. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley y demás disposiciones o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles; III. El sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen; y IV. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Asimismo, el Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado verificado, que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación. Ahora bien, cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del Servidor Público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. Finalmente, en caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se

informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley.

Cuarto. Las obligaciones de transparencia que le son aplicables al sujeto obligado verificado, derivado de las tablas de aplicabilidad que fueron aprobadas por el Pleno de este Instituto son las siguientes:

- a) Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fracciones: I, II, III, IV, V, VI; VII, VIII, IX, X, XI, XII; XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII; XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV; XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX; XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI; XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII; XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L.
- b) Artículo 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fracciones; I incisos a, b, c, d, f y g; II incisos a y b.
- c) Artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quinto. En atención a lo dispuesto por los artículos 32 fracción IX del Reglamento del Instituto y 3 de los *Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato*; se procedió a realizar la verificación pertinente al sujeto obligado seleccionado, con el objeto de revisar las obligaciones de transparencia aplicables.

Realizado el «Informe de verificación al sujeto obligado» (anexo 1) el cual contiene las observaciones, resultados y recomendaciones, para que se dé cumplimiento al 100% cien por ciento de la publicación de las obligaciones de transparencia, en la PNT, se emite el presente Dictamen, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto, es competente para conocer y aprobar el presente dictamen de verificación al cumplimiento de las obligaciones de

transparencia, de acuerdo a los artículos 42, 104 y 161 fracción XVI de la Ley, 15 fracción XXV del *Reglamento Interior del Instituto* y el diverso 10 de los Lineamientos referidos.

Segundo. De fecha 18 dieciocho a 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la verificación virtual en la PNT dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se ingresó a la página web: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>; esto con la finalidad de verificar que la información fuera presentada en un formato de datos abiertos, con los criterios determinados por los *Lineamientos Técnicos Generales*¹ y los *Lineamientos Técnicos Estatales*² en su periodo de actualización más reciente.

Tercero. Una vez descargados los formatos que contienen la información de las obligaciones de transparencia, se revisó cada criterio, analizando su cumplimiento de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales y se les asignó un valor de acuerdo al grado de cumplimiento, siendo estos: 0=Incumple, 0.25=Incumple parcial, 0.5=Cumple parcial, 1=Cumple, y J=Justificado. Esto para posteriormente promediar los valores desde el nivel formato, hasta el nivel fracción y dar el resultado del índice de cumplimiento de la PNT.

Cuarto. De la información obtenida en la PNT, se observa que el sujeto obligado presenta diversos niveles de incumplimiento en las siguientes fracciones: IX, XI, XVI, XXI, XXIII, XXVII, XXXI, XLIV y XLVI del artículo 26, diversa I incisos b y g del artículo 28 todos de la Ley.

El resultado de la presentación de la información durante los trimestres primero y segundo del ejercicio 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia resultó en un **88.4% por ciento**.

¹ Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017.

² Lineamientos técnicos estatales que complementan los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, consultables en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_143_2da_Parte_20180717_1625_22.pdf.

Consecuentemente, se requiere al sujeto obligado verificado para que a través de sus áreas o unidades administrativas, presente la totalidad de los criterios en las fracciones descritas en el punto anterior, o en su defecto, justifique de manera fundada y motiva la causa por las que no se generan dichos criterios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al sujeto obligado un plazo de 20 veinte días hábiles, a partir del día hábil siguiente al en que se le notifique la presente resolución.

Asimismo, se le hace saber que de conformidad al artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, lo que deberá rendir al día hábil siguiente a aquel en que haya transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

el Pleno de este Instituto:

DICTAMINA

Primero. El Instituto, es competente para resolver del presente procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en el considerando Primero del presente instrumento.

Segundo. De la verificación realizada se determina **cumplimiento parcial** en la publicación de sus obligaciones de transparencia aplicables al sujeto obligado dentro de la PNT del primer y segundo trimestres del ejercicio 2020.

Tercero. Se concede al sujeto obligado un plazo de 20 veinte días hábiles, a partir del día hábil siguiente al en que se le notifique la presente resolución, para que dé cumplimiento en los términos de la misma.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, rinda informe a este Instituto sobre el cumplimiento de los

requerimientos formulados, el cual deberá presentar al día hábil siguiente a aquel en que haya transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior.

Quinto. Notifíquese al sujeto obligado verificado y adjúntese los anexos del presente dictamen.

VERIFICADOR

Nombre: Mayra Cecilia Rodríguez Sánchez
Correo: mrodriguez@iacip-gto.org.mx

DICTAMINADOR

Nombre: Cinthia V. Álvarez Vázquez
Correo: calvarezv@iacip-gto.org.mx

TITULAR DE LA DAJ

Nombre: Rodrigo Sierra Ortiz
Correo: rsierra@iacip-gto.org.mx

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, COMISIONADA PRESIDENTA Y LICENCIADO JUAN SÁMANO GÓMEZ, COMISIONADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA 15.^A DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JURISDICCIONAL, DEL 17.º DÉCIMO SÉPTIMO AÑO DE EJERCICIO, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUIENES ACTÚAN EN LEGAL FORMA CON SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE CON SU FIRMA AUTORIZA, LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. **CONSTE Y DOY FE.**

TRES FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SIRVE DE NOTIFICACIÓN, EN EL DOMICILIO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, QUEDANDO ASÍ POR DICHO MEDIO ENTERADA LA PARTE INTERESADA. LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. **CONSTE. DOY FE.**